



7 de agosto de 2026

Por e-mail

Barbara Ferrer, PhD, Directora
Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
313 N Figueroa St, Los Angeles, CA 90012
bferrer@ph.lacounty.gov

Ref.: Chiquita Canyon, LLC – Plan Revisado de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad

Estimada Dra. Ferrer:

Chiquita Canyon, LLC (“Chiquita”) le escribe en respuesta a la Determinación Formal del Departamento de Salud Pública (“DPH”) del Condado de Los Ángeles del 31 de julio de 2026 sobre el Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad (“CEMP”) de Chiquita del 12 de junio de 2026. Chiquita incluye en esta respuesta un CEMP revisado que incorpora las revisiones solicitadas por el DPH, excepto donde esas revisiones excluirían el rol necesario de las agencias de salud pública y de respuesta a emergencias. Chiquita tampoco revisó el CEMP en los puntos que ya cumplía con la Directiva del DPH del 14 de abril y con la aclaración del DPH del 8 de mayo.

Aunque el CEMP proporciona una estructura de trabajo para responder a una posible falla de la pendiente, los extensos análisis de la estabilidad realizados en el Vertedero demuestran que este tipo de evento es muy poco probable. Entre uno de varios estudios, bajo la dirección y supervisión del Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (“DTSC”), Chiquita desarrolló un Plan de Trabajo de Estudio Integral de la Estabilidad Global, que el DTSC aprobó en su totalidad el 21 de mayo de 2026. Este Plan de Trabajo proporciona análisis estáticos y sísmicos completos de la estabilidad global que incluye una evaluación de las pendientes norte, este, sur y oeste del Vertedero, además de las pendientes del Parque de Tanques 13. Los datos tomados y analizados en cumplimiento con el Plan de Trabajo indican que no hay posibles inquietudes sobre la estabilidad en ningún lugar del Vertedero, consistente con todos los estudios previos sobre la estabilidad conducidos para el Vertedero en los últimos tres años. Chiquita continúa trabajando de forma colaborativa con el DTSC para proporcionar más datos y análisis relacionados con este Plan de Trabajo y estabilidad global, en general a pedido.

I. Derechos de Chiquita relacionados con la Primera Enmienda

Esta carta responde a cada uno de los hallazgos formales de incumplimiento del DPH y a las correcciones requeridas de explicar cómo Chiquita ha cumplido con las solicitudes del DPH mediante revisiones al CEMP. En algunas instancias, estas explicaciones incluyen correcciones necesarias al registro, relacionadas con el contenido del CEMP del 12 de junio de Chiquita y a varias solicitudes del DPH. El DPH parece estar en desacuerdo con esta propuesta. La carta del DPH del 31 de julio incluye un hallazgo de incumplimiento que indica que el CEMP “incluye argumentaciones y disputas sobre hechos no relacionadas con el cumplimiento”. Eso no es así. El CEMP del 12 de junio no incluye ningún texto de este tipo.

Las explicaciones de Chiquita sobre el alcance y el contexto del CEMP y el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste no pueden sustentar por sí solos un hallazgo de incumplimiento ni ninguna acción administrativa adversa; hacerlo violaría los derechos de Chiquita bajo la Primera Enmienda a la Constitución de los EE.UU. y las protecciones paralelas de la Constitución de California. La Primera Enmienda protege el derecho de Chiquita a defender su interpretación de las directivas de la agencia y el DPH no puede tomar represalias contra Chiquita por ejercer esos derechos ni puede requerir que renunciemos a esos derechos para participar en este proceso administrativo. (Ver *Soranno's Gasco, Inc. v. Morgan* (9° Cir. 1989) 874 F.2d 1310, 1314 ["[m]edida del estado diseñada para tomar represalias y silenciar la expresión política ataca la esencia de la Primera Enmienda (cita)"].) Mientras que Chiquita está proporcionando las revisiones solicitadas, no está de acuerdo e impugnará cualquier intento del DPH de castigar y suprimir el discurso de Chiquita y evitar que Chiquita explique su interpretación de la Directiva o el fundamento de las revisiones presentadas. Las entidades reguladas no renuncian a los derechos de la Primera Enmienda cuando participan en un proceso administrativo, que incluye el derecho de defender su interpretación de las regulaciones de las agencias. (Ver *CarePartners, LLC v. Lashway* (9° Cir. 2008) 545 F.3d 867 [actividad protegida por la Primera Enmienda incluye defender una interpretación de las regulaciones aplicables, solicitar una revisión administrativa y criticar públicamente a funcionarios de las agencias]; *Consolidated Edison Co. of New York, Inc. v. Public Service Com. of New York* (1980) 447 U.S. 530 [La Primera Enmienda prohíbe que una agencia estatal restrinja el análisis de problemas con políticas públicas controversiales].)

De la misma manera, el DPH no puede aprovechar el uso de amenazas de consecuencias reglamentarias para reprimir ese discurso protegido. La "Primera Enmienda prohíbe que funcionarios del gobierno se basen en la "amenaza de invocar sanciones legales y otros medios de coerción... para lograr reprimir" un discurso desfavorecido". (*National Rifle Assn. of America v. Vullo* (2024) 602 U.S. 175, 176 [que cita *Bantam Books, Inc. v. Sullivan* (1963) 372 U.S. 58, 67].) La carta del DPH indica inadmisiblemente que "[t]oda futura correspondencia relacionada con este asunto debe enfocarse exclusivamente en las revisiones necesarias para el cumplimiento" y que el DPH "no considerará otros intentos de reinterpretar la directiva". El DPH además requiere que el CEMP "excluya comentarios que disputen las condiciones del sitio, la estabilidad de la pendiente, los informes de la comunidad, declaraciones reguladoras o cobertura de medios" y que no proporcionar una revisión en cumplimiento "podrá activar otra acción administrativa que corresponda". El CEMP adjunto no incluye ningún comentario de este tipo y el anteproyecto original tampoco incluía ningún comentario de este tipo.

Si el DPH está amenazando con consecuencias reguladoras por el contenido de esta carta de presentación que sirve para aclarar el registro administrativo, estaría violando los derechos de Chiquita relacionados con la Primera Enmienda, que Chiquita defenderá vigorosamente, incluyendo posibles medidas de reparación contra el Condado, bajo 42 U.S.C. § 1983. De hecho, el Tribunal Superior previamente descubrió que el Condado había violado los derechos a la Primera Enmienda de Chiquita en una acción reguladora contra Chiquita. (*Chiquita Canyon, LLC v. Condado de Los Ángeles* (Super. Ct. Condado de L.A., 2020, No. BS 171262) 2020 WL 3977913, p. *15.)

II. El Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad vs. la Carta de Chiquita del 24 de Julio

Chiquita señala otra cuestión previa. La carta del DPH del 31 de julio reiteradamente trata al CEMP del 12 de junio y a la correspondencia de Chiquita del 24 de julio como si fueran ambas el CEMP. No lo son. La presentación de Chiquita del 12 de junio contenía el CEMP que se proporcionó en respuesta a la solicitud del DPH del 14 de abril y la aclaración del 8 de mayo.

La carta de Chiquita del 24 de julio fue una respuesta separada que trataba la correspondencia del 14 de julio y del 16 de julio del DPH, de la Supervisora Kathryn Barger y de la Asambleísta Pilar Schiavo en relación a otras medidas de mitigación para la comunidad del Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. Como el malentendido es la verdadera razón de los varios hallazgos de incumplimientos del DPH, Chiquita proporciona la cronología a continuación para distinguir estos dos flujos de trabajo independientes antes de responder a cada hallazgo individualmente. Esto demuestra que los documentos son diferentes y que la carta del 24 de julio no complementa ni modifica el CEMP.

III. Carta del DPH del 31 de julio

Chiquita trata cada uno de los hallazgos del DPH del 31 de julio a continuación. Como aclaración, Chiquita primero reproduce cada hallazgo literalmente, seguido de la respuesta de Chiquita que explica si el hallazgo identifica una revisión necesaria o no y, donde corresponde, cómo el CEMP revisado trata la inquietud del DPH.

Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad de Chiquita

14 de abril

El DPH emite una Directiva de Salud Pública que indica que Chiquita debe elaborar un Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad por una falla en la pendiente, refiriéndose al Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste.

21 de abril

Chiquita responde a la Directiva, detallando las medidas de mitigación desarrolladas para el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste.

8 de mayo

El DPH emite una aclaración a la Directiva, explicando que busca un Plan más amplio que trate medidas a ser implementadas en el caso de que ocurra una falla en la pendiente en cualquier lugar del Vertedero.

12 de junio

Chiquita presenta el Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad al DPH.

Carta de Chiquita del 24 de julio

14 de julio

El DPH emite una carta acusando recibo del Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad y solicitando otras medidas para el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste en virtud de los recientes reclamos por los olores.

16 de julio

La asambleísta Pilar Schiavo y la Supervisora Kathryn Barger emiten una carta similar solicitando otras medidas orientadas a la comunidad para el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste.

17 de julio

Chiquita presenta una respuesta a la Asambleísta Schiavo y a la Supervisora Barger, detallando las otras medidas que está implementando para el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste.

24 de julio

Chiquita presenta una respuesta al DPH aclarando la distinción entre el Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad y el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste y describiendo otra medida comunitaria asociada al Proyecto.

A. Hallazgos Formales de Incumplimiento del DPH

- 1. El Plan no trata los impactos en la comunidad relacionados con una falla en la pendiente, como se requiere. La directiva requiere medidas de protección de la comunidad para cualquier falla de la pendiente en el vertedero, al margen de la ubicación o de si hay una actividad de construcción actual o no. El CEMP y su carta del 24 de julio enmarcan al Plan incorrectamente como una contingencia específica del proyecto y como que es relevante únicamente a condiciones catastróficas.**

Chiquita no está seguro sobre qué parte del CEMP el DPH cree que limita al Plan a una contingencia específica de un proyecto. El CEMP trata medidas de protección de la comunidad en el caso de que ocurra una falla en la pendiente en el Vertedero, al margen de dónde podría ocurrir esta falla. De hecho, en su carta del 24 de julio, Chiquita reconoció que el "DPH no estaba buscando un plan específico para tratar potenciales impactos en los olores asociados al trabajo del Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste, sino que le indicaba a Chiquita que elabore un plan para tratar lo que ocurriría en el caso de que haya una falla en la pendiente en algún lugar del vertedero".

Las referencias limitadas que se hacen al Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste al final del CEMP del 12 de junio fueron incluidas para mayor exhaustividad porque la Directiva del DPH del 14 de abril hacía referencia expresamente a las condiciones en el talud de la pendiente oeste. Chiquita incluyó esa información porque parecía ser de continuo interés para el DPH y no porque el Plan estuviera previsto para que sea específico de ese proyecto. Para eliminar cualquier posible ambigüedad, Chiquita revisó el CEMP para eliminar las referencias a la pendiente oeste o al Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste y para dejar en claro que es un plan de contingencia de todo el vertedero que aplica a cualquier posible falla de pendiente y que no está vinculado a ningún proyecto individual.

Además, el uso del término "catastrófico" en el CEMP del 12 de junio no estaba previsto para limitar la aplicabilidad del Plan. Sino que reflejaba que serían apropiadas medidas de protección extraordinarias orientadas a la comunidad, por ejemplo una reubicación temporal y procedimientos para confinamientos preventivos, únicamente donde la naturaleza y la gravedad de un evento, respaldados por datos disponibles, justificaran su implementación. Chiquita ha revisado el CEMP para identificar con mayor claridad las condiciones bajo las cuales se implementarían esas medidas.

- 2. El Plan se basa en determinaciones de agencias externas y en activadores de respuestas de emergencia. La directiva requiere protecciones a la comunidad implementadas por CCL cuando empeoran las molestias por los olores en el caso de que ocurra una falla en la pendiente. No está permitido basarse en la supervisión de la EPA, en los responsables de prestar servicios de primeros auxilios o en determinaciones reglamentarias.**

Este problema se trata mediante las revisiones al CEMP analizadas a continuación. Chiquita destaca, sin embargo, que la coordinación con agencias de respuesta a emergencias es un componente integral de cualquier respuesta a una falla de la pendiente u otra emergencia que afecte a la comunidad de los alrededores y en varios casos, es un requerimiento reglamentario. El CEMP fue revisado para que refleje los pasos que puede tomar Chiquita, dependiendo de las circunstancias, sin dirección de una agencia. Pero Chiquita no excluirá y no puede excluir una coordinación apropiada y requerida con agencias que necesariamente cumplirían un rol durante una falla de una pendiente que haya dado como resultado importantes impactos en la comunidad.

- 3. El Plan reemplaza las medidas relacionadas con la construcción y dirigidas por la EPA para la estructura de trabajo requerida para mitigar molestias en la comunidad. Su carta del 24 de julio enfatiza controles de ingeniería, límites en las excavaciones, colocación de cobertores, observaciones de la estabilidad de la pendiente y otros elementos operativos específicos del proyecto. Estas medidas no cumplen con la directiva.**

El DPH malinterpreta la carta de Chiquita del 24 de julio, que es independiente del CEMP. La carta del 24 de julio describía medidas de contingencia específicas del Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste en respuesta a la correspondencia del DPH del 14 de julio, que solicitaba específicamente información sobre otras medidas que se estaban implementando en relación a ese Proyecto. Esos análisis específicos del proyecto no estaban incorporados en el CEMP del 12 de junio precisamente porque Chiquita entendió que el CEMP era un plan de contingencia independiente para todo el vertedero y no un documento específico de un proyecto.

- 4. El Plan no consolida las medidas de protección orientadas a la comunidad existentes en una estructura de trabajo integrada independiente. Las medidas a las que se hace referencia en su carta del 24 de julio, que incluyen operaciones de la Zona Fría, transportes, purificadores de aire y notificaciones ampliadas, deben integrarse al CEMP como parte de un plan de mitigación de molestias unificado. No están presentes como tales.**

El CEMP del 12 de junio no incluía medidas a las que se hace referencia en la carta del 24 de julio que son específicas del Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste porque Chiquita entendió que era una solicitud separada. Como se describe en mayor detalle a continuación, Chiquita revisó el CEMP para incluir estas medidas orientadas a la comunidad, independientemente del Proyecto del Talud Oeste.

- 5. El Plan no cuenta con procedimientos explícitos para que los residentes accedan a ayudas para la mitigación de exposiciones de la comunidad. La directiva requiere instrucciones detalladas para acceder a las protecciones de la comunidad. El Plan no incluye puntos de contacto, plazos de implementación ni procedimientos para las comunicaciones.**

El CEMP ya identifica los métodos mediante los cuales los residentes recibirán información sobre las protecciones que tiene disponible la comunidad, a través de la sección "Comunicaciones y Avisos". El nivel de especificidad que ahora solicita el DPH - como los plazos de implementación, puntos de contacto específicos y procedimientos detallados para el acceso - no pueden determinarse razonablemente para cada situación hipotética de falla de la pendiente. Esos detalles necesariamente dependen de la magnitud y las condiciones de cualquier evento futuro. Requerir que Chiquita establezca este tipo de detalles con anticipación requeriría que el CEMP anticipe contingencias específicas de un proyecto o de un incidente, lo que es inconsistente con la posición simultánea del DPH que es que el CEMP debe mantenerse amplio.

De todas formas, Chiquita ha ampliado el análisis de los procedimientos de comunicación y los recursos disponibles en el CEMP revisado.

- 6. El Plan incluye argumentos y disputas fácticas no relacionadas con el cumplimiento. Su carta del 24 de julio contiene disputas sobre la estabilidad de la pendiente, las percepciones de la comunidad, los orígenes de los olores y las declaraciones a los medios. Este contenido está fuera del alcance de la Directiva del 14 de abril y no forma parte del Plan requerido.**

El CEMP del 12 de junio no incluyó argumentaciones sobre estabilidad de la pendiente, orígenes de los olores, declaraciones a los medios ni otras disputas fácticas. Esos análisis aparecieron únicamente en la carta de Chiquita del 24 de julio que responde a los malos entendidos relacionados con el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. Por lo tanto, el CEMP revisado tampoco contiene este tipo de análisis.

B. Correcciones Requeridas para el Cumplimiento

- 1. Tratar las condiciones que empeoran las molestias por los olores asociadas a una posible falla de la pendiente en cualquier lugar del vertedero.**

El CEMP del 12 de junio trata una posible falla en la pendiente en algún lugar del Vertedero y no se limita a una contingencia específica del proyecto. Sin embargo Chiquita revisó el CEMP para incluir medidas de mitigación, por ejemplo la Zona Fría, que podrían implementarse en respuesta a un empeoramiento de las condiciones de olor antes de que se justifique tomar medidas más importantes para proteger a la comunidad, que incluyen reubicación temporal.

- 2. Dejar de depender de activadores de agencias externas, de estructuras de trabajo de respuesta a emergencias o determinaciones.**

El CEMP revisado incluye otros criterios objetivos para implementar medidas de protección de la comunidad y detalla los pasos que podría tomar Chiquita, si lo justifican las circunstancias, sin tener que esperar indicaciones de una agencia. Al mismo tiempo, es necesaria la coordinación apropiada con agencias públicas y de respuesta a emergencias y generalmente esto es una obligación legal en el caso de una falla en la pendiente o de otra emergencia que afecte la comunidad de los alrededores. Chiquita no puede excluir y no excluirá a agencias que necesariamente tendrían una responsabilidad reglamentaria de salud pública o de respuesta a emergencias - que incluyen al mismo DPH. Excluir a esas agencias del CEMP crearía confusión sobre los roles y las responsabilidades de las varias agencias a cargo de proteger al público durante un evento de este tipo.

- 3. Excluir medidas operativas específicas del proyecto y controles de construcción indicados por la EPA, que no se encuentran dentro del alcance del Plan requerido.**

Como se explicó arriba, las medidas operativas específicas del proyecto a las que hace referencia el DPH fueron incluidas en la correspondencia del 24 de julio y no en el CEMP del 12 de junio. Para evitar cualquier posible confusión, se han quitado las referencias al Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste del CEMP revisado.

4. Consolidar todas las medidas existentes y en curso dirigidas a la comunidad, que incluyen las descritas en su carta del 24 de julio, en un plan independiente unificado.

El CEMP revisado consolida las medidas existentes dirigidas a la comunidad en un documento independiente e incluye las medidas descritas en la correspondencia de Chiquita del 24 de julio de forma neutra para el proyecto.

Chiquita además destaca que el CEMP del 12 de junio ya funcionaba como un plan independiente unificado. Toda referencia a otros planes en las secciones tituladas "Propósito" y "Estructuras de Trabajo Existentes" estaba previstas únicamente para proporcionar antecedentes y contexto sobre por qué fue elaborado el CEMP y cómo encaja dentro de la estructura de trabajo reguladora más amplia. Esas secciones introductorias no estaban previstas para incorporar otros planes en el CEMP o para hacer que el CEMP dependa de esos planes. Chiquita revisó esas secciones para aclarar que el CEMP es un documento independiente que se alinea y se elabora sobre planes de trabajo, planes de contingencia y otros documentos desarrollados bajo la supervisión de varias agencias, para evitar cualquier posible malentendido.

5. Incluir procedimientos claros y directos para el acceso, para todas las medidas de protección de la comunidad (ej. reubicación temporal, transporte, recursos para reducir el olor, canales de comunicación).

El CEMP revisado especifica que Chiquita comunicará a los residentes el acceso a las medidas de protección de la comunidad a través de su sistema de avisos, a través de su sitio web y utilizando los numerosos canales de notificación a la comunidad establecidos. Al igual que con cualquier plan de respuesta a emergencias, sin embargo, los detalles sobre la implementación dependen necesariamente de la naturaleza y la ubicación de cualquier futuro evento. Proporcionar el nivel de detalle solicitado por el DPH requeriría que Chiquita anticipe y elabore procedimientos para innumerables situaciones hipotéticas que no pueden predecirse razonablemente en la actualidad. Este tipo de propuesta requeriría la planificación de contingencias específicas para un proyecto o incidente. Por lo tanto, Chiquita ha ampliado los procedimientos de comunicación, preservando al mismo tiempo la flexibilidad necesaria para responder adecuadamente a las circunstancias reales de cualquier futuro evento.

6. Excluir comentarios que disputen las condiciones del sitio, la estabilidad de la pendiente, los informes a la comunidad, las declaraciones reglamentarias o cobertura de los medios.

Como se indicó arriba, el CEMP no contiene este tipo de comentarios ni en su forma original ni en su forma revisada.

7. Ser totalmente implementable por CCL al margen de los niveles de los olores actuales, los plazos para la construcción o las afirmaciones sobre la estabilidad de la pendiente.

Ni el CEMP inicial ni el revisado están condicionados a niveles de olores actuales, a actividades de construcción ni a afirmaciones sobre la estabilidad de la pendiente. Sino que establece una estructura de trabajo de contingencia que pueda implementarse si ocurre una falla en la pendiente.

8. Mantenerse independiente sin hacer referencia a planes de trabajo externos, directivas reguladoras o supervisiones de agencias

El CEMP siempre se mantuvo independiente y no depende de referencias a planes de trabajo externos o directivas reguladoras. Esto se ha aclarado en las secciones "Propósito" y "Estructuras de Trabajo Existentes" del CEMP revisado.

* * * * *

El CEMP revisado adjunto trata todas las inquietudes indicadas por el DPH, excepto, como se describe arriba, eliminar todas las referencias a avisos y participación de agencias en el caso de que ocurra una falla en la pendiente que dé como resultado impactos en la comunidad. Como se explicó, Chiquita tiene obligaciones reglamentarias de proporcionar estos avisos y los beneficios que tiene la comunidad con la participación de agencias con conocimiento relevante. Varios de los hallazgos del DPH parecen basarse en malos entendidos en la distinción entre el CEMP del 12 de junio y la correspondencia separada de Chiquita del 24 de julio relacionada con el Proyecto de Apuntalamiento del Talud Oeste. El CEMP revisado aclara esa distinción y al mismo tiempo preserva el propósito previsto del Plan como una estructura de trabajo para contingencias en todo el vertedero. Chiquita continúa comprometido en trabajar junto al DPH y a otras agencias para asegurarse de que las comunidades de los alrededores están protegidas adecuadamente en el evento poco probable de que ocurra una falla en la pendiente en el Vertedero.

Atentamente,



Kevin Green
Gerente de Distrito
Vertedero de Chiquita Canyon

Adjuntos:

Plan de Mitigación de Exposiciones a la Comunidad, Versión 2 (7 de agosto de 2026)

cc: John Perkey, Chiquita Canyon
Hon. Kathryn Barger, Supervisora del 5° Distrito de Supervisión del Condado de Los Ángeles